

MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

## AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

**CVE-2014-18402** *Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales para el año 2015.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de fecha, 4 de noviembre de 2014, se aprobaron inicial y provisionalmente acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Astillero para el año 2015. Sus expedientes, junto con el resto de ordenanzas modificadas, han permanecido expuestos al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el BOC nº 219, correspondiente al día 13 de noviembre de 2014, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en un diario regional. No habiéndose presentado alegaciones contra las ordenanzas que posteriormente se describen, se elevan a definitivas.

La redacción definitiva de los acuerdos de modificación y/o establecimiento es como sigue:

### A.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### Artículo 3. TIPOS DE GRAVAMEN.

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

Bienes de naturaleza rústica	0,31%
Bienes de naturaleza urbana	0,687 %
Bienes de Características especiales	1,14%

#### Artículo 4. BONIFICACIONES.

3. Gozarán de bonificación.....

Se entenderá que constituye. ....

No tendrán derecho.....

El importe de la bonificación será el siguiente:

Categoría General	50 %
Categoría Especial	90 %

#### Artículo 5. PERÍODO DE COBRO.

1. Se establece el periodo voluntario de ingreso se establece entre los días 1 de junio al 31 de julio.

Lo recibos domiciliados se bonificarán en el 2% (dos por ciento de la cuota líquida) y además se fraccionarán en dos pagos domiciliados independientes.

El primero, a fecha 5 de junio por el 60 por 100 de la cuota bonificada.

El segundo, por el 40 por 100 de la cuota bonificada, se cargará en las cuentas corrientes de los contribuyentes y demás sujetos pasivos a fecha 5 de septiembre.

MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

Para acceder a esta opción se deberá tener domiciliado el tributo y presentar certificación bancaria.

2. Excepcionalmente, y por circunstancias debidamente justificadas, la Junta de Gobierno Local podrá establecer un periodo voluntario de ingreso diferente, que tendrá una duración no inferior a dos meses, y que comenzará no antes del 15 de abril.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

#### B.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

##### Artículo 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

2. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.
- b) El Municipio de Astillero y demás Entidades locales integradas en dicho Municipio y sus Organismos autónomos de carácter administrativo.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- g) La Cruz Roja Española.
- h) Las personas que se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 123 del Real Decreto Ley 8/2014.

3. Se establece una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes cuando correspondan a la vivienda habitual de la persona fallecida siempre que la adquisición se mantenga durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo.

La bonificación será del 50 por ciento cuando el solicitante cumpla los siguientes requisitos:

- La vivienda no debe tener un valor catastral superior a 150.000 €.
- Debe tratarse de la vivienda habitual y el adquirente debe haber convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento.
- Que el adquirente se encuentre en situación de desempleo los últimos 12 meses. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes que sin tener condición de pensionistas, no realicen ninguna actividad laboral por cuenta ajena o propia.
- Rendimientos de capital mobiliario inferiores a 1.400 € brutos anuales

En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia al que se refiere en los párrafos anteriores, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiere dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada más los intereses de demora.

MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de esta Ordenanza que reproduzcan aspectos de la legislación vigente, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

#### C.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO. ORDENANZA REGULADORA

2. Los tipos de gravamen serán los relacionados en la siguiente tarifa:

Tipo de consumo	Euros
<b>CONSUMO DOMÉSTICO</b>	
Fijo Trimestral	8,687 €
Consumo entre 0 – 30 m <sup>3</sup>	0,371 €/m <sup>3</sup>
Consumo entre 31 – 60 m <sup>3</sup>	0,808 €/m <sup>3</sup>
Consumo superior a 60 m <sup>3</sup>	1,218 €/m <sup>3</sup>
<b>CONSUMO NO DOMÉSTICO</b>	
Fijo trimestral	11,622 €
Consumo entre 0 – 100 m <sup>3</sup>	0,930 €/m <sup>3</sup>
Consumo entre 101 – 1000 m <sup>3</sup>	1,228 €/m <sup>3</sup>
Consumo superior a 1000 m <sup>3</sup>	1.295 €/m <sup>3</sup>
Mantenimiento de contador (por trimestre)	0,911 €
Revisión de contador (por actuación)	17,215 €/m <sup>3</sup>

La cuota se determinará por aplicación de las fórmulas siguientes:

— Consumo doméstico y no doméstico:

Se aplicará el fijo trimestral, cobrándose los consumos en función de los tramos señalados en el apartado anterior.

3. Cuando a través de un solo contador se preste servicio a varios usuarios, mientras se mantenga esta circunstancia, la cuota tributaria obtenida de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza se incrementará en un 10 por ciento.

3.1.- Los suministros de Agua Caliente han de contar con contador individual para esta tipología de suministro; el consumo registrado se sumará, a efectos de facturación, al registrado por el contador de suministro de agua fría. Si dichos contadores se encontrasen en el interior de la vivienda, la lectura del mismo será proporcionada al Servicio durante el período de lectura establecido para el inmueble. El diferencial entre los consumos individuales y el general será facturado a la comunidad.

De no aportarse el total de los consumos registrados por los contadores individuales, la facturación por agua caliente se realizará por el contador general de la comunidad.

MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

3.2.- En aquellas comunidades en las que por razones técnicas sea compleja la instalación de contadores individuales de Agua Caliente y el suministro que esté realizando únicamente por un contador comunitario, se procederá a facturar individualmente a cada abonado en la misma proporción (en tanto por ciento) al consumo de agua fría, realizado por cada uno de los inmuebles que componen la comunidad, en el año inmediatamente anterior al de facturación. Esta relación será aplicada para todos los trimestres del año de facturación, actualizándose cada año y una sola vez para el mismo.

Los apartados 3.1 y 3.2 se aplicarán en aquellas comunidades que lo soliciten.

4.- Gozarán de una bonificación del 50% en la tasa todos los contribuyentes cuya unidad familiar tengan ingresos menores que 1,25 veces el S.M.I y no superen el consumo de 30 m3 por trimestre. También se aplicará esta cuota en aquellas viviendas en las que la unidad familiar tenga cuatro o más miembros y sus ingresos sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I. y siempre que no superen el primer tramo de consumo correspondiente a la aplicación de la tarifa per cápita que corresponda.

Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

La aplicación de esta cuota tributaria requerirá solicitud del interesado y acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

La concesión de la bonificación tendrá una vigencia de dos años debiéndose renovar al finalizar los dos ejercicios.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

#### D.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 4. CUOTA. DEVENGO.

La cuota tributaria se determinarán e función de la tarifa siguiente:

a) PABELLONES POLIDEPORTIVOS.

MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

1.- USO.

Horario de 9-14 de lunes a domingo (precio por hora):

Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Equipos federados otros municipios	17,2
Equipos federados otros municipios 1/3 pista	12,05

Resto horas de uso:

Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Equipos federados otros municipios	28,65
Equipos federados otros municipios 1/3 pista	20

2.- OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.-

Horario de 9-14 de lunes a domingo (precio por hora):

Colectivos del Municipio Astillero	10,10
Colectivos del Municipio Astillero 1/3 pista	7,05
Colectivos otros municipio	43,5
Colectivos otros municipio 1/3 pista	30,45

Resto horas de uso:

Colectivos del Municipio Astillero	17,85
Colectivos del Municipio Astillero 1/3 pista	12,45
Colectivos otros municipio	57,2
Colectivos otros municipio 1/3 pista	40,1

3.- ILUMINACIÓN:

3.A.- Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota por gasto de alumbrado de 16,25 € / mes.

MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

3.B.- Por cada hora de luz

Por una fase	6,75
Fases completas	10,1

b) PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.

1. USO.

Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Equipos federados otros municipios	9,2

2. OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Colectivos del Municipio Astillero	6,75
Colectivos de otros municipios	22,9

3.- ILUMINACIÓN.

3.A.- Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota por gasto de alumbrado de 12,6 € / mes.

3.B.-

Por cada hora de luz: 7,80.

G.- ROCÓDROMO.

1.- Entrada diaria (Por cada 2 horas de uso y persona)

1.1.- Socio, empadronamiento o jugador federado de los equipos del municipio de montaña: 2,5 €.

1.2.- Resto de usuarios: 3 €.

2.- Por cada abono de 20 horas de uso:

2.1.- Socio, empadronado o jugador federado de los equipos del municipio de montaña: 15 €.

2.2.- Resto usuarios: 24 €.



MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

M.- CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL "LA PLANCHADA".

1.- Campo de Fútbol.- entrenamientos de Fútbol 7.

Equipos con domicilio social en Astillero	17,80
Equipos no domiciliados en Astillero	42
Equipos de fútbol federados del municipio, que participen en Competiciones oficiales F.C.F.	0

2.- Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 11.

Equipos con domicilio social en Astillero	34,55
Equipos no domiciliados en Astillero	70,65
Equipos de fútbol federados del municipio, que participen en Competiciones oficiales F.C.F.	0

Las anteriores tarifas autorizan al uso de una hora y un vestuario (en el caso de competiciones será de dos horas y un vestuario).

N.- ACTIVIDADES ESPECIALES.

Se consideran actividades especiales aquellas que no se encuentren definidas en apartados anteriores, que se desarrollen en varios de los espacios antes mencionados o en algún otro lugar dentro de las instalaciones deportivas (Campus, torneos no solidarios, etc.).

La celebración de actividades especiales, tanto deportivas como extradeportivas, estarán sujetas a autorización de uso en las que se recojan las condiciones de cada actividad.

El precio se determinará en función de la duración, ocupación y tipo de espacios solicitados.

La fijación del precio público de este apartado se delega en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, previo informe favorable de la Comisión de Hacienda y Gobernación.

O.- ILUMINACIÓN: ESTADIO DE FRAJANAS, CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL "LA PLANCHADA" Y CAMPO DE FUTBOL "EL PILAR".

1.- Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota mensual por gasto de alumbrado de 31 €.

Campos de fútbol (7 y 11) por hora o fracción para el resto de equipos	19,95
Resto de instalaciones (balonmano, voley, etc.)	8,70

MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

P.- SERVICIO DE MEDICINA DEPORTIVA.

El Servicio Municipal de Medicina Deportiva realizará las siguientes funciones:

- a) Reconocimientos médicos
  1. Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma)
  2. Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo
  3. Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo y análisis de lactatos
- b) Tratamiento de lesiones
  - A) Primera consulta
  - B) Sesiones de tratamiento rehabilitador.

La atención está dirigida a deportistas federados (escuelas deportivas, clubes deportivos y deportistas individuales), abonados a las instalaciones deportivas municipales y practicantes de actividad física en general.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Reconocimientos médicos
  - 1.- Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma)
    1. Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar: 0 €.
    2. Clubes deportivos municipales (excepto convenio con federación): 5€
    3. Deportistas individuales federados del municipio (excepto convenio con federación): 5 €.
    4. Socios: 5 €.
    5. Otros deportistas empadronados: 10 €.
    6. Otros deportistas no empadronados: 20 €.
  - 2.- Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo
    7. Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar: 2 €.
    8. Clubes deportivos municipales (excepto convenio con federación): 10€
    9. Deportistas individuales federados del municipio (excepto convenio con federación): 10 €.
    10. Socios: 10 €.
    11. Otros deportistas empadronados: 20 €.
    12. Otros deportistas no empadronados: 30 €.
  - 3.- Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo y análisis de lactatos
    13. Clubes deportivos municipales: 25 €.
    14. Deportistas individuales federados del municipio: 25 €.
    15. Socios: 25 €.
    16. Otros deportistas empadronados: 30 €.
    17. Otros deportistas no empadronados: 50 €.
- Tratamiento de lesiones.
  - a) Primera consulta.
    - Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar: 0 €.
    - Clubes deportivos municipales: 0 €.
    - Deportistas individuales federados del municipio: 0 €.
    - Socios: 0 €.
    - Otros deportistas empadronados: 10 €.
    - Otros deportistas no empadronados: 20 €.
  - Sesiones de tratamiento rehabilitador.
    - Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar: 0 €.



MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

- Clubes deportivos municipales: 3 €.
- Deportistas individuales federados del municipio: 3 €.
- Socios: 3 €.
- Otros deportistas empadronados: 10 €.
- Otros deportistas no empadronados: 20 €.

4.- Por prescripción médica del servicio de medicina deportiva municipal un usuario debe utilizar las instalaciones de La Cantábrica la tasa por 12 sesiones de dos horas como máximo será de 25 € para empadronados y de 35€ para los no empadronados.

— Los reconocimientos encargados por Federaciones cántabras tendrán el precio que se estipule en cada convenio.

#### Q.- TARJETA ELECTRÓNICA DE ACCESO.

c) Abonados.

2. Primera expedición abonado individuales: 2 €.

3. Primera expedición abonados familiares: 1,5 €/unidad familiar independiente del número de miembros.

4. Expedición por segundas y sucesivas tarjetas por robo o pérdida: 3 €.

5. Expedición por segundas y sucesivas tarjetas en caso de deterioro o caducidad el precio será de 2 €.

d) No abonados.

a) Tarjeta personalizada no abonados (tenis, padel,..): 3 €.

b) Tarjeta de entrada diaria de no abonados: se solicitará fianza de 3 € que será devuelta a la entrega de la tarjeta a la salida de la instalación.

#### Artículo 5. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

1. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota:

1.- Ingresos Unidad Familiar inferiores al S.M.I: 60%.

2.- Ingresos Unidad Familiar inferiores a 1,5 veces el S.M.I.: 40%.

3.- Ingresos Unidad Familiar inferiores a 2 veces el S.M.I.: 25%.

2. Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

3. Se considerarán miembros de una unidad familiar, los cónyuges o en su caso, las personas que se hallen unidas por análoga relación, así como los tutores o personas encargadas de la guarda; los hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y no obtengan ingresos superiores al S.M.I., o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad; los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio a través del certificado municipal correspondiente. En el caso de divorcio o separación, y a los

MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

efectos de acceder al carnet familiar, se considerará miembro de la unidad familiar cualquier hijo del solicitante o de su cónyuge o persona con análoga relación, aunque no conviva permanentemente en el domicilio familiar.

4. Estarán exentas las actividades escolares que se realicen en horas lectivas, para los centros del Municipio.

5. Las personas con discapacidad superior al 50 % residentes en el Municipio de Astillero, tendrán una bonificación del 50%. Las personas con discapacidad superior al 60 % residentes en el Municipio de Astillero, no estarán sujetos a la presente tasa. En el caso de abonos familiares estas bonificaciones se aplicarán, en cada caso, al importe resultante de dividir la tasa entre los miembros de la unidad familiar.

A estos efectos, deberán de solicitar la expedición por el Ayuntamiento de un documento acreditativo que les permita el acceso a las instalaciones deportivas municipales previa acreditación de su condición. Mientras utilicen las piscinas podrán estar acompañados de otra persona que tendrá una bonificación del 25% de la tasa cuando el porcentaje de discapacidad sea superior al 50% y del 50% de bonificación si el porcentaje es superior al 60%. Estas bonificaciones se podrán aplicar cuando la unidad familiar tenga ingresos inferiores a 2 veces el S.M.I. Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

6. La tasa correspondiente al Artículo 4.H ESCUELAS MUNICIPALES tendrá las siguientes reducciones:

6.1.- Quedarán exentos aquellos alumnos cuyos padres o tutores se encuentren ambos en situación de desempleo.

6.2.- Bonificación del 50% cuando el alumno pertenezca a una familia numerosa.

6.3.- Bonificación del 50% a partir del segundo hijo matriculado.

6.4.- En el caso de que un alumno se matricule en varias escuelas municipales la tasa se aplicará sobre el número total menos uno.

7. Los miembros en activo de Policía local de Astillero no estarán sujetos a la presente tasa. Los miembros en activo de la Guardia civil destinados al cuartel de Astillero y del U.S.E.C.I.C. tendrán una bonificación del 60%.

8. Las condiciones de las bonificaciones deberán acreditarse a solicitud del Ayuntamiento de Astillero. En caso contrario no se podrá aplicar la bonificación.

9. Las bonificaciones no son acumulables.

Utilización y prestación de los bienes objeto del presente

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2015.

MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

## E.- ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constituye la finalidad de la presente regulación la contribución municipal a la consecución de la mejora del bienestar social y pleno desarrollo de los vecinos del Ayuntamiento de Astillero, facilitando la plena integración social de los colectivos más desfavorecidos que integran la población municipal, garantizando el derecho a la protección en situaciones de riesgo y exclusión social. Dichas actuaciones, que vienen a dar protección a los derechos constitucionalmente reconocidos en el capítulo III del título I de la Constitución Española y que han pasado a ser de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, tal y como dispone el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, se encuadran dentro del marco de actuación previsto en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad autónoma de Cantabria.

Con fundamento en la Ley 27/2013 disposición transitoria segunda, apartados 1º y 2º, mediante la presente ordenanza se pretende la regulación de un servicio municipal de Atención Domiciliaria y su régimen de contribución a la financiación del Servicio, mediante el establecimiento de un Precio Público.

#### Artículo 18. CÁLCULO DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS.

El precio público del servicio será el contratado por cada hora menos las cuantías de subvenciones recibidas, más 0,10 € en concepto de coste de gestión.

Para calcular la Renta Disponible Mensual (RDM) de la unidad de convivencia se tendrán en cuenta los ingresos netos mensuales menos los gastos fijos mensuales divididos por el número de personas que compongan la unidad familiar de convivencia:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Si el usuario vive con cónyuge o pareja de hecho o discapacitado con porcentaje igual o superior al 45%, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de miembros.

Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130 o similar, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Se contabilizará el 4% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen, a excepción de los derivados de los servicios que presta el Ayuntamiento:

1. Gasto fijo mensual: estableciendo un importe máximo por el solicitante de 400,00 euros mensuales y el 50 % de esa cantidad por cada miembro adicional de la U.F.

2. Alquiler: estableciendo un importe máximo de 200€ siempre que el contrato de arrendamiento presentado sea de mayor cuantía, en caso contrario será el precio del alquiler. Se aplicará este apartado cuando la vivienda alquilada sea la principal del solicitante y no tenga ninguna otra en propiedad.

CVE-2014-18402

MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

3. Otros gastos debidamente documentados: Centro de Día, transporte adaptado, pensiones compensatorias,.. ...

4. Deducción para el solicitante del 15% de los ingresos totales netos mensuales para los discapacitados con un porcentaje igual o superior al 65%, reconocido por el organismo competente. Al segundo miembro se le aplicará una deducción del 5%. A partir del tercero, no se aplica deducción.

No podrán ser beneficiarios del servicio la unidad de convivencia que:

1.- Tengan rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400 € brutos anuales.

2.- Tengan una RDM que supere el 95%+1 del SMI.

Todos los conceptos se revalorizarán anualmente con arreglo, en su caso, al incremento del IPC.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta a la Alcaldía Presidencia a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

SEGUNDA.- La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día 1 de enero de 2015.

#### F.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

##### CAPÍTULO I

###### Artículo 1. FUNDAMENTACIÓN.

La presente Ordenanza se crea al amparo de la Ley 27/2013 disposición transitoria segunda, apartados 1º y 2º.

###### Artículo 6. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Los requisitos para acceder y permanecer en el Servicio de TAD son los siguientes:

- a) Ser residente y estar empadronado en el Ayuntamiento de Astillero.
- b) Ser mayor de 65 años o menor de esta edad con un grado de discapacidad igual o superior al 45%, valorado por la entidad pública competente.
- c) Vivir solo o en compañía de personas en situación similar, según define el punto b de este art.
- d) No estar imposibilitado o con dificultad grave para la adecuada utilización del equipo (demencias, deficiencias notorias de audición y/o expresión oral...)
- e) Disponer, o estar en condiciones de disponer en el momento de la instalación del servicio de línea telefónica fija en su domicilio, que sea compatible con los dispositivos técnicos de teleasistencia, así como disponer de suministro eléctrico.
- f) Permitir el acceso al domicilio del personal acreditado en casos de emergencia, y, así mismo en supuestos de instalación, mantenimiento y retirada de equipos.
- g) Autorizar a los Servicios Sociales municipales, para que los datos y documentos obrantes en el expediente puedan ser cedidos a la entidad adjudicataria, a fin de prestar correcta y adecuadamente el mismo.
- h) No tener instalado en el domicilio un terminal de TAD a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

Estos requisitos podrán ser modificados en virtud de los convenios de colaboración que el Ayuntamiento de Astillero firme con otras entidades para la prestación del servicio.

#### Artículo 17. CUOTA TRIBUTARIA.

El precio público del servicio será el contratado por cada terminal menos las cuantías de subvenciones recibidas, más 0,10€ en concepto de coste de gestión.

A la cuantía del precio público se le aplicará el porcentaje fijado en el cuadro que se reproduce a continuación:

RENDA DISPONIBLE MENSUAL	PORCENTAJE
HASTA EL 100% DEL SMI	Gratuito
MAS DEL 100%+1 DEL SMI	100 %

Para calcular la Renta Disponible Mensual (RDM) de la unidad de convivencia se tendrán en cuenta los ingresos netos mensuales menos los gastos fijos mensuales divididos por el número de personas que compongan la unidad familiar de convivencia:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Si el usuario vive con cónyuge o pareja de hecho o discapacitado con porcentaje igual o superior al 45%, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de miembros.

Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130 o similar, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Se contabilizará el 4% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

— Gasto fijo mensual: estableciendo un importe máximo por el solicitante de 400,00 euros mensuales y el 50 % de esa cantidad por cada miembro adicional de la U.F.

— Otros gastos debidamente documentados: Centro de Día, transporte adaptado, pensiones compensatorias,.. ...

— Deducción para el solicitante del 15% de los ingresos totales netos mensuales para los discapacitados con un porcentaje igual o superior al 65%, reconocido por el organismo competente. Al segundo miembro se le aplicará una deducción del 5%. A partir del tercero, no se aplica deducción.

Abonaran el coste máximo del servicio la unidad de convivencia que:

— Tengan rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

— Tengan una RDM que supere el 100%+1 del SMI.

Todos los conceptos se revalorizarán anualmente con arreglo, en su caso, al incremento del IPC.



MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Ayuntamiento en Pleno dictará las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

#### G.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE CATERING SOCIAL

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad autónoma de Cantabria en su art. 14.h, establece las prestaciones a gestionar, tramitar y desarrollar por la Entidad Local, con el fin de promover la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En este sentido y debido al cambio de las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, escasas relaciones personales y familiares, aislamiento, etc.) se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida.

Es conocida la dificultad que determinados colectivos encuentran para obtener una nutrición adecuada a sus necesidades específicas. Razones económicas y en muchas ocasiones, las propias condiciones físicas de estos ciudadanos determinan que no sigan una dieta nutricional adecuada.

El Ayuntamiento de Astillero ha sido pionero en ofrecer a sus vecinos el servicio de "catering social", conforme a la Ley 27/2013 disposición transitoria segunda, apartados 1º y 2º.

Por otro lado, la optimización de los recursos municipales, de forma que el servicio pueda ser ofrecido sin excepción a todos los vecinos que lo demanden, exige la imposición de un precio público por el servicio prestado, con un doble objetivo: que los usuarios del servicio contribuyan a su sostenimiento y que los recursos municipales, merced a la aportación de los vecinos, sean suficientes para, como se ha indicado, atender plenamente todas las necesidades que se detecten.

En la regulación del precio público por el servicio de "catering social" se ha observado, como principio básico, que el citado precio en ningún caso pueda ser una barrera que impida a todos los vecinos que lo requieran, el acceso al servicio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

#### H.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

##### Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por la siguiente tarifa:

##### A)

1. Por concesión temporal por 10 años, siguiendo un estricto orden en los enterramientos, establecido por el Ayuntamiento, incluyendo el forrado de cada batería (excepto la placa nominativa del finado)



MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

Tipo f): 310,72 €.

Tipo g): 556,43 €.

2. Por concesión temporal por un período de 15 años:

Tipo b)

Filas 1ª y 4ª: 286,24 €.

Filas 2ª y 3ª: 408,83 €.

Tipo c)

Filas 1ª y 4ª: 204,36 €.

Filas 2ª y 3ª: 327,05 €.

3. Por concesión temporal, por un periodo de 30 años:

Tipo a): 750 €.

Tipo b)

Filas 1ª y 4ª: 510 €.

Filas 2ª y 3ª: 720 €.

Tipo c)

Filas 1ª y 4ª: 360 €.

Filas 2ª y 3ª: 580 €.

Tipo d) 680 €.

Tipo e)

Módulo de 3 enterramientos: 2.264,83 €.

Módulo de 4 enterramientos: 3.019,80 €.

4. Por la renovación de la concesión temporal, por cada período de cinco años:

Tipo a) 125 €.

Tipo b)

Filas 1ª y 4ª: 98,14 €.

Filas 2ª y 3ª: 163,55 €.

Tipo c)

Filas 1ª y 4ª: 73,59 €.

Filas 2ª y 3ª: 139,00 €.

Tipo d): 115 €.

Tipo e)

Módulo de 3 enterramientos: 370 €.

Módulo de 4 enterramientos: 495 €.

Tipo f): 50 €.

Tipo g): 220 €.

B) Por cada certificación de entierro: 10 €.

C) Por cada licencia para el cambio de lápida: 20 €.

Artículo 8. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, lo que produce con la solicitud de aquellos.

MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

#### Artículo 9. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos solicitarán los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de una liquidación individual, que se abonará en el momento que el Ayuntamiento autorice la concesión correspondiente.

#### Artículo 10. GESTIÓN.

La "Propiedad funeraria" lleva aparejada las siguientes condiciones:

1. Efectuar un enterramiento por cada sepultura se considera como permanente, no pudiendo efectuarse nuevo enterramiento sin autorización municipal.
2. Que el personal que determine o autorice el Ayuntamiento procederá a abrir y cubrir la fosa o tapiado del nicho al efectuar el enterramiento.
3. Que no pueda realizarse exhumaciones y traslado de restos por ningún concepto hasta que no haya transcurrido el plazo de 5 años, salvo por decisión Judicial o con las excepciones que determine el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
4. Que la cesión a un tercero no se consentirá sin la autorización municipal.
5. Que el Ayuntamiento entenderá de oficio, recuperada la sepultura por abandono de la misma si transcurren dos años sin hacerse efectivos los derechos y obligaciones de conservación, así como en el resto de supuestos contemplados en la Ordenanza reguladora del Cementerio y Servicios Funerarios.
6. No se podrá efectuar ningún tipo de variación en la estructura u ornato de la sepultura sin la previa autorización del Ayuntamiento, quien en su caso determinará las medidas a tomar para que no quede perjudicada la estética y urbanización del cementerio.

#### Artículo 11. RENUNCIA A LA CONCESIÓN.

Las renunciaciones a las concesiones de enterramientos deberán ser formuladas ante el Ayuntamiento, en el modelo que a tal efecto apruebe la Junta de Gobierno Local.

En ningún caso se admitirá por el Ayuntamiento la renuncia cuando en el espacio de concesión exista un enterramiento.

El titular de una concesión de enterramiento que renuncie a la misma, tendrá derecho a la devolución de las cantidades pagadas en concepto de tasa en los siguientes términos:

En los cinco primeros años de concesión	70%
Desde el sexto hasta el décimo año de concesión	60%
A partir del décimo año de concesión	50%

El importe señalado se determinará en función de la tasa vigente en el momento de solicitar la devolución.

3. El titular de una concesión de parcela para construcción de un Panteón que en el plazo de 2 años desde su adjudicación por la J.G.L. no haya realizado la obra por causas ajenas al Ayuntamiento, o que renuncie a hacerlas en ese plazo, tendrá derecho a la devolución de un 75% de la tasa vigente en el momento de solicitar la devolución.

La devolución prevista en el apartado anterior no tendrá la consideración de devolución de ingresos indebidos.

MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

## 12. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo que hace referencia a infracciones y sanciones se estará a lo determinado en el art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

### I.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA SALA BRETÓN

#### Artículo 4. ACTIVIDADES POR LAS QUE SE EXIGIRÁ PRECIO PÚBLICO.

1. Se exigirá precio público por las siguientes actividades y cuantías:

a) Proyección de películas cinematográficas:

- General: 4 €.
- Entrada reducida: 3 €.
- Abono de 5 entradas: 17,5 €.
- Abono de 5 entradas reducido: 14 €.
- Abono de 10 entradas: 33 €.
- Abono de 10 entradas reducido: 27 €.

Tendrán derecho a la entrada reducida los niños de 10 años o menos, jubilados (65 años o más). El precio de la entrada del día del espectador (lunes) será igual a la entrada reducida.

Podrán obtener el abono de 10 entradas reducido los jubilados (65 años o más).

Las entradas reducidas deben acreditarse en taquilla.

b) Actividades de la programación ordinaria de la Sala

- General: 2 €.
- Entrada reducida: 1.5 €.
- Tendrán derecho a la entrada reducida los niños de 10 años o menos.

Las entradas reducidas deben acreditarse en taquilla.

c) Espectáculos lúdicos y culturales distintos del señalado en el apartado anterior: El precio unitario se determinará en función de las características del espectáculo, en los términos regulados en el Reglamento para el precio público por la utilización de locales municipales para la celebración de reuniones, cursos, conferencias, etc., por parte de empresas, particulares o colectivos privados.

d) Alquiler de la Sala para la celebración de reuniones, conferencias y actos asimilados: El precio se determinará en función de la intensidad de utilización solicitada, en los términos regulados en el número dos del presente artículo.

2.- La fijación del precio público en los casos señalados en los apartados b y c del número anterior se delega en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, que deberá fijarlos en las siguientes modalidades:

- a) Un precio unitario, válido para cualquier tipo de representación o utilización de la Sala.
- b) Un precio específico para cada representación o utilización que se realice.

Para la fijación de los precios señalados, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1.- La Junta de Gobierno Local aprobará el precio correspondiente previo informe favorable de la Comisión de Hacienda y Gobernación.

2.- El informe de la Comisión de Hacienda y Gobernación se emitirá a la vista de la memoria económico financiera que por los servicios técnicos competentes se emita, en la que

MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

se calculará el coste estimado de la actuación o utilización de la Sala. En el supuesto b) del apartado anterior, se tendrá en cuenta la contraprestación económica que deba pagarse a los organizadores o participantes en la representación, y los costes que directa o indirectamente se deriven de aquella. En el supuesto previsto en el apartado c del artículo anterior, se tendrá en cuenta la intensidad de uso requerida por los solicitantes, así como los costes derivados de la utilización de medios personales y materiales de la Sala.

3.- En ningún caso el importe del precio excederá en más de un 20% del coste calculado en la forma que se determina en el apartado anterior.

4.- El precio así calculado será notificado a la sociedad gestora de la Sala para su aplicación.

5.- La fijación de un precio genérico para una determinada categoría de actuaciones o utilizaciones de la Sala no impedirá la fijación de precios específicos para representaciones o utilizaciones determinadas encuadradas en las categorías señaladas. En estos casos, se observará el procedimiento regulado en los números anteriores.

6.- Por razones de carácter benéfico, cultural, social o de interés público, la Junta de Gobierno Local podrá fijar precios inferiores a los que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el presente artículo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

#### J.- REGLAMENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS MUNICIPALES

##### Artículo 24.

Se estimarán faltas leves:

- a) Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- b) La inobservancia de las instrucciones dimanantes del Administrador o Celador del Mercado, de la Inspección Sanitaria y de la Autoridad municipal.
- c) El comportamiento no reiterado contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- d) El cierre no autorizado de los puestos de venta, de uno a tres días.
- e) Cualquiera otra infracción no calificada como falta grave o muy grave.
- f) Ejercer una actividad comercial sin haber realizado el pago de la tasa correspondiente.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

#### K.- REGLAMENTO PARA EL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES, CURSOS, CONFERENCIAS, ETC., POR PARTE DE EMPRESAS Y COLECTIVOS

##### Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 127 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la utilización de locales municipales que se regirá por la presente ordenanza, atendándose a lo establecido en los artículos 42 al 47 del citado Real Decreto.

CVE-2014-18402

MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

**Artículo 2. OBJETO.**

Será objeto de este precio público la utilización de los locales municipales para la realización de actos públicos (reuniones, ponencias, jornadas, etc.)

**Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en el presente reglamento quienes soliciten y se beneficien de la utilización de locales de propiedad municipal con fines empresariales o para actividades lucrativas y no lucrativas.

**Artículo 4. DEVENGO DEL PRECIO PÚBLICO.**

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2.- En todos los supuestos previstos en el presente reglamento se exigirá el previo depósito de importe total del precio público correspondiente.

3.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de las cantidades pagadas.

4.- No están sujetos a dicho precio público quienes, previa solicitud, acrediten a criterio de la Junta de Gobierno Local, el carácter no lucrativo, directo o indirecto de la actividad a desarrollar y el interés municipal.

**Artículo 5. PAGO DEL PRECIO PÚBLICO.**

Se aplicará la tarifa de residente en los siguientes casos:

- La empresa solicitante tenga el domicilio fiscal en el municipio de Astillero.
- La asociación esté dada de alta en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Astillero como mínimo un año antes de la solicitud.
- El particular esté empadronado en el municipio de Astillero.

Días laborables, festivos y fuera de horario.- Los días festivos y no laborables que serían los sábados y domingos y los festivos incluidos en el calendario laboral anual, tendrán un recargo del 50 % sobre la tarifa prevista. Se incluye las actividades que se realicen fuera del horario del centro donde se desarrollen.

Se considera media jornada un máximo 5 horas (mañana o tarde) y jornada completa hasta 10 horas (con un máximo de 5 horas mañana y 5 horas tarde).

1.- Se exigirá precio público por el alquiler de los locales de propiedad municipal destinados a la celebración de reuniones informativas, convenciones o mítines políticos (salvo los fijados por la Junta Electoral competente como espacios gratuitos en la campaña electoral), cursos de formación, u otros análogos realizados por empresas o colectivos

2.- La designación del precio público, previo informe favorable de la Comisión de Hacienda y Gobernación, le corresponderá a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, que deberá fijarlo en las siguientes modalidades:

- a) Un precio unitario, válido para cualquier tipo de actividad de los locales, que será:

INSTALACION		PRECIO MEDIA JORNADA		PRECIO JORNADA COMPLETA	
		Residente	No Residente	Residente	No Residente
Nombre	Salas				
Sala Bretón	Salón de Actos	200 €	240 €	320 €	400 €
Edificio de La Fondona	Planta Baja	24 €	32 €	40 €	48 €
Centro Cívico c/L. Torres Q.	Sala	40 €	52 €	64 €	88 €
Almacén de las Artes	Sala Informática	56 €	72 €	104 €	152 €
	Sala insonorizad	40 €	52 €	64 €	88 €
	Otras Salas	40 €	52 €	64 €	88 €
Aula de Cultura San Isidro-P	Sala	24 €	32 €	40 €	48 €
Agencia de Desarrollo Local	Sala	48 €	64 €	96 €	128 €

CVE-2014-18402



MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

El precio de instalaciones diferentes a las anteriores se determinará en función de la utilización solicitada y la sala pedida.

b) Cuando las asociaciones del municipio soliciten la utilización de aulas o espacios municipales para la realización de actividades que conlleven una contraprestación económica, la cuantía a abonar por el uso del espacio será de 2 Euros/hora.

c) Un precio específico para cursos o actividades no incluidas en la programación municipal que se desarrollen durante más de una jornada.

INSTALACION		PRECIO	
Nombre	Salas	Residente	No Residente
Sala Bretón	Sala de exposiciones	200 € hasta 15 días	240 € hasta 15 días
		320 € hasta 30 días	400 € hasta 30 días
Edificio de La Fondona	Sala de exposiciones	40 € hasta 15 días	48 € hasta 15 días
		64 € hasta 30 días	72 € hasta 30 días
Almacén de las Artes	Sala Informática	200 € hasta 15 días	240 € / 15 días
		320 € hasta 30 días	400 € / 30 días
	Sala insonorizada	120 € / 15 días	160 € / 15 días
		192 € / 30 días	272 € / 30 días
Otras Salas	120 € / 15 días	160 € / 15 días	
	192 € / 30 días	272 € / 30 días	
Agencia de Desarrollo Local	Sala	160 € / 15 días	200 € / 15 días
		280 € / 30 días	360 € / 30 días

El precio de instalaciones diferentes a las anteriores u otras periodicidades se determinará en función de la utilización solicitada, tiempo y la sala pedida.

#### Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Para el uso de los locales el solicitante deberá acreditar haber obtenido la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

2.- El pago del precio público regulado en el artículo 3 sólo supone la utilización de los locales incluyendo los servicios de iluminación y megafonía de que disponga el local. El resto de la infraestructura necesaria para la realización de la actividad, habrá de ser facilitada y colocada por los organizadores de la misma, quienes habrán de dejar los locales, a su finalización, en las mismas condiciones que lo encontraron.

3.- La solicitud de utilización de los locales deberá suscribirse por el interesado o, cuando se trate de entidades, por su representante legal, que la presentará en el registro municipal, debiendo figurar en la misma:

- Fecha o periodo de utilización.
- Uso concreto del local, adjuntando la documentación necesaria e indicando si participan entidades o personas distintas al solicitante.
- Medios técnicos o humanos de apoyo a la actividad solicitada al Ayuntamiento, en su caso, o personal propio que aporten.
- Solicitud de exención de precios públicos, conforme a la presente ordenanza.
- El compromiso de correcto uso y cuidado de las instalaciones, respondiendo a los desperfectos ocasionados.
- La asunción de las obligaciones correspondientes a derechos de autor y autorizaciones administrativas exigibles para la celebración del acto.



MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

4.- El Ayuntamiento dispondrá de modelos de solicitud debiendo formularse la misma con 10 días hábiles de antelación a la fecha en que pretenda utilizarse el local, salvo en caso en que se acredite la urgencia. Junto con la solicitud se adjuntará el documento de ingreso previo y la acreditación de autorización.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

#### L.- REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

##### Artículo 2.- Ámbito de Aplicación:

El presente reglamento será de aplicación a las siguientes instalaciones deportivas municipales:

- Complejo deportivo de "La Cantábrica".
- Estadio de "Frajanas".
- Pabellón polideportivo "José Ramón Sánchez".
- Pabellón polideportivo "Guillermo Cortés".
- Piscinas y pistas municipales de Guarnizo.
- Campo de fútbol municipal "La Planchada".

##### Artículo 13: PISTAS DE PÁDEL, SQUASH Y TENIS.

###### 13.1.- Reserva de este tipo de instalaciones:

- La solicitud y reserva de este tipo de instalaciones se podrá realizar del siguiente modo:
- Los usuarios que sean socios, empadronados o jugadores federados de estos deportes, podrán realizar la reserva con tres días de antelación al uso de la correspondiente pista
- El resto de usuarios podrá realizarla con dos días de antelación al uso.

— Las reservas se podrán realizar de forma presencial, vía telefónica o vía Internet cuando las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan. En los dos primeros supuestos de reservas se realizarán en horario de apertura de la Cantábrica para las pistas anexas a la misma y en Pabellón Guillermo Cortes para las pistas de Guarnizo. En ambos centros existirán controles de reservas.

— Con el objeto de poder calcular la tasa correspondiente de pago, recogida en la ordenanza reguladora de tasas por Prestación del servicio de instalaciones deportivas, la persona que realice la reserva deberá identificarse (con nombre y D.N.I ó número de abonado de la instalación), posteriormente antes de hacer uso de la instalación se identificarán al resto de personas que vayan hacer uso de la misma.

— La reserva de las pistas será de ½ hora de las pistas de squash y de 1 hora en las de tenis y pádel. Un mismo usuario no podrá hacer uso de las pistas en más de una ocasión diaria, excepto que se encuentre libre en el momento de su utilización.

— Las reservas son personales e intransferibles

— La anulación de las reservas deberá de hacerse como mínimo con 24 horas de antelación, en caso contrario deberá abonarse la reserva en su totalidad.

###### 13.2.- Uso de este tipo de instalaciones

— Los usuarios de este tipo de pistas deberán presentar el justificante de abono antes del inicio del uso de la pista, presentando el mismo en la recepción de la instalación. Concluido el tiempo del juego los usuarios deberán dejar la pista, recogiendo todas sus pertenencias y no abandonando ningún tipo de residuo.

— En las pistas de squash las zapatillas no podrán tener la suela negra

MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

- Las luces no se encenderán en los siguientes casos: para un solo usuario en las pistas de squash, de tenis y pádel
- Por requerimiento del personal de las instalaciones deportivas el recibo de abono de pistas deberá ser mostrado.
- Ningún usuario podrá reservar una pista sin haber abonado previamente una reserva realizada con anterioridad, incluyendo aquellas reservas anuladas con menos de cuatro horas de antelación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

Las modificaciones que anteceden entrarán en vigor con fecha, uno de enero de 2015, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Astillero, 19 de diciembre de 2014.

El alcalde,  
Carlos Cortina Ceballos.

[2014/18402](#)